



## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil

### Información nacional relativa al Reglamento (UE) n.º 606/2013

#### Información general

El [Reglamento \(UE\) n.º 606/2013](#) relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil establece un mecanismo que permite el reconocimiento directo de las órdenes de protección dictadas como medidas de Derecho civil entre los Estados miembros.

Por lo tanto, si es usted beneficiario de una orden de protección de Derecho civil dictada en el Estado miembro de su residencia, puede invocarla directamente en otros Estados miembros mediante la presentación a las autoridades competentes de [un certificado](#) que acredite sus derechos.

El Reglamento se aplica desde el **11 de enero de 2015**.

**Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.**

Puede encontrarse más información sobre el reconocimiento mutuo de las medidas de protección en la página correspondiente.

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el [aviso jurídico](#) relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Última actualización: 19/02/2019

### Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Bélgica

[Artículo 18, letra a\)\(i\)](#) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

[Artículo 18, letra a\)\(ii\)](#) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

[Artículo 18, letra a\)\(iii\)](#) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

[Artículo 18, letra a\)\(iv\)](#) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

[Artículo 18, letra b\)](#) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

[Artículo 18, letra a\)\(i\)](#) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Según el asunto por el que se solicite una medida de protección, tendrán competencia para dictar dicha medida: el tribunal de familia (*tribunal de la famille*), el tribunal de trabajo (*tribunal du travail*) o el Ministerio Fiscal (*ministère public*), seguido de un control por parte del tribunal de familia o del tribunal de menores (*tribunal de la jeunesse*).

La expedición del certificado le corresponde al secretario judicial (*greffier en chef*) del órgano jurisdiccional que ha dictado la medida de protección o, en su caso, al Ministerio Fiscal.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

La Fiscalía del lugar en el que la persona protegida esté, o estará, inscrita en el censo, o donde tenga, o tendrá, su residencia habitual.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

La Fiscalía del lugar en el que la persona protegida esté, o estará, inscrita en el censo, o donde tenga, o tendrá, su residencia habitual. De conformidad con el artículo 11, apartado 5, esta medida puede ser objeto de un recurso ante el tribunal de primera instancia (*tribunal de première instance*).

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

El tribunal de primera instancia.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

En función de qué lenguas sean oficiales en el lugar de ejecución de conformidad con el Derecho belga, se aceptarán el francés, el neerlandés y/o el alemán para las traducciones contempladas en el artículo 16, apartado 1.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 27/03/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Bulgaria

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

La autoridad competente para ordenar medidas de protección es el tribunal de distrito del domicilio permanente o actual de la parte perjudicada (artículo 7 de la Ley búlgara de protección contra la violencia doméstica).

El tribunal de distrito que conoció del asunto es el que, a petición por escrito de la persona protegida, expide el certificado mencionado en el [artículo 5 del Reglamento \(UE\) n.º 606/2013](#) (artículo 26, apartado 1, de la Ley de protección contra la violencia doméstica).

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Las personas que se benefician de una medida de protección dictada en un Estado miembro de la Unión Europea pueden solicitar al Tribunal Municipal de Sofía que dicte una orden de protección en territorio búlgaro (artículo 23 de la Ley de protección contra la violencia doméstica).

Las autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio Fiscal son competentes para aplicar dicha medida.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Es competente el Tribunal Municipal de Sofía.

El tribunal verifica que la medida pueda ejecutarse a través de los medios disponibles en la legislación búlgara. Cuando eso no fuese posible, el tribunal ordena una medida de protección alternativa, con arreglo a la legislación búlgara (artículo 24, apartado 2, de la Ley de protección contra la violencia doméstica).

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

La denegación de reconocimiento o de ejecución de una medida de protección es concedida por el Tribunal Municipal de Sofía, a instancias de la persona que representa el riesgo (artículo 25 de la Ley de protección contra la violencia doméstica).

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Bulgaria exige que los documentos se traduzcan al búlgaro.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 27/03/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Estonia

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iii\) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iv\) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13](#)

[Artículo 18, letra b\) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1](#)

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

Pueden aplicarse medidas de protección en materia civil en virtud del artículo 1055, apartado 1, de la [Ley relativa al Derecho de obligaciones](#), que dispone que, si se produce un daño antijurídico permanente o existe un riesgo de que se produzca un daño antijurídico, la víctima o la persona que corra el riesgo puede exigir que se ponga fin al comportamiento que provocó el daño o que se evite el riesgo provocado por dicho comportamiento. En caso de lesiones físicas, daños a la salud, vulneración de la intimidad o de cualquier otro derecho de la personalidad, pueden aplicarse medidas como la prohibición al autor del agravio de acercarse a la víctima (por medio de una medida cautelar), de residir en la misma vivienda y de comunicarse con ella, entre otras medidas similares. El artículo 475, apartado 1, párrafo 7, del [Código de Enjuiciamiento Civil](#) establece el procedimiento para la aplicación de medidas de protección en materia civil, según el cual la aplicación de órdenes de alejamiento y de otras medidas similares para la protección de los derechos de la personalidad se rigen por las disposiciones del capítulo 55 y de los artículos 544 a 549, que establecen con mayor precisión el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares. Con arreglo al artículo 378, apartado 1, párrafo 3, y los artículos 546 y 551, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil, las medidas de protección en materia civil también pueden aplicarse para garantizar la realización de un acto o como medidas cautelares en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

De conformidad con el artículo 1055, apartado 1, de la Ley relativa al Derecho de obligaciones, se puede solicitar que se prohíba al autor del agravio acercarse a otras personas (orden de alejamiento), residir en la misma vivienda o comunicarse con ellas, entre otras medidas similares. Por tanto, las medidas de protección de los derechos de la personalidad que pueden aplicarse no se enumeran de manera taxativa en la mencionada Ley y puede solicitarse la aplicación de otras medidas adecuadas y necesarias en función de las circunstancias específicas.

No existen estadísticas relativas al período medio de aplicación de las medidas. En Estonia, pueden aplicarse muchas medidas de protección de la intimidad y de los derechos de la personalidad durante un período de hasta tres años, con arreglo al artículo 1055 de la Ley relativa al Derecho de obligaciones. Según el análisis de la jurisprudencia relativa a las medidas cautelares realizado por el Tribunal Supremo en 2008, los órganos jurisdiccionales por lo general aplicaron medidas cautelares durante un período de hasta tres años.

El Reglamento n.º 606/2013 se refiere a las medidas de protección en materia civil. Pero no es de aplicación a las medidas de protección previstas por el Reglamento n.º 2201/2013. Para que se pueda aplicar una medida de protección en materia civil, no es necesario que el acto ilícito haya sido cometido contra la persona en situación de riesgo. Es suficiente con que el comportamiento anterior del demandado haga pensar que causará lesiones a la víctima o vulnerará sus derechos de la personalidad. La lista de medidas de protección en materia civil que figura en la mencionada Ley no es taxativa. De ser necesario, pueden aplicarse medidas de protección adecuadas que no figuran en la legislación para remediar una situación particular.

La persona que corre el riesgo de sufrir un daño o la persona perjudicada puede solicitar la aplicación de una medida de protección en un procedimiento independiente o conjuntamente con otra demanda. Para que se aplique una medida de protección, la persona en situación de riesgo debe presentar una solicitud ante un [tribunal regional](#). El tribunal tramita la solicitud en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Antes de aplicar la medida de protección, el tribunal oye a la persona contra la cual se solicita la medida de protección y a la persona en cuyo interés se llevan a cabo las actuaciones. De ser necesario, el tribunal también oye a personas que tengan una relación estrecha con las personas mencionadas anteriormente, a las autoridades municipales rurales o urbanas o a la autoridad policial del lugar de residencia de dichas personas.

Las solicitudes presentadas ante el tribunal deben redactarse en estonio y cumplir los requisitos estipulados en los artículos 338 y 363 del Código de Enjuiciamiento Civil. Deben escribirse a máquina o con letra clara. De ser posible, también deben entregarse las copias electrónicas de los escritos procesales presentados por escrito. Los mandatarios, los notarios, los agentes judiciales, los administradores concursales, los organismos de la administración nacional y local y otras personas jurídicas deben presentar los documentos ante el tribunal por vía electrónica, a menos que exista un motivo válido para presentarlos de otra forma. En una [orden ministerial](#) promulgada por el [ministro competente en la materia](#) se establecen normas más precisas para la presentación de documentos electrónicos ante los órganos jurisdiccionales, el formato exigido y la lista de documentos que deben presentarse a través del portal. Al presentar los documentos por escrito y los correspondientes apéndices, las partes del proceso deben proporcionar la cantidad de copias necesarias de dichos documentos para notificar a las demás partes del proceso.

Para interponer una demanda o recurrir una resolución en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, debe abonarse una tasa de 50 EUR. Para solicitar la aplicación de una medida cautelar, debe abonarse una tasa de 50 EUR.

Con arreglo a la legislación de Estonia, las partes del proceso no necesitan contar con representación ante los órganos jurisdiccionales para solicitar la aplicación de medidas de protección en materia civil.

Quien las deba cumplir una resolución relativa a una solicitud de aplicación o modificación de una medida cautelar o de otra medida de protección de los derechos de la personalidad pueden interponer un recurso por escrito ante un tribunal de apelación a través del tribunal regional que dictó la resolución recurrida. El recurso debe interponerse en un plazo de quince días desde la fecha de notificación de la resolución. El plazo para recurrir resoluciones vence a los cinco meses de dictarse la resolución en el marco de un procedimiento contencioso o de jurisdicción voluntaria, a menos que la ley disponga lo contrario. Si las circunstancias cambian, el órgano jurisdiccional puede cancelar o modificar la medida cautelar u otra medida de protección de los derechos de la personalidad. Antes de cancelar o modificar la medida, el órgano jurisdiccional oirá a las partes del proceso. Las resoluciones relativas a la aplicación de medidas cautelares u otra medida de protección de los derechos de la personalidad se notifican a la persona afectada y a la persona beneficiada por la medida en cuestión.

Las resoluciones relativas a las medidas de protección han de ejecutarse desde el momento en que se notifican al obligado (la persona que provoca el riesgo).

El agente judicial ejecuta las resoluciones en virtud de las cuales se dictan medidas de protección. En general, la persona en situación de riesgo informa al agente judicial sobre el incumplimiento de la medida de protección. Si se ordena la medida de protección antes de que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre los derechos de visita, estos pueden establecerse teniendo en cuenta las medidas de protección que se hubiesen aplicado. En su análisis de 2008 de la jurisprudencia relativa a las medidas cautelares, el Tribunal Supremo consideró que, si la persona en situación de riesgo y la persona que supone el riesgo viven (o

trabajan) cerca uno del otro, resulta más apropiado establecer medidas relativas a la comunicación entre ellas y que las prohibiciones (medidas de protección) podían consistir, principalmente, en una lista de acciones prohibidas.

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

En Estonia, los órganos jurisdiccionales son competentes para aplicar medidas de protección. Con arreglo al artículo 5, el tribunal regional que aplicó la medida de protección es competente para expedir un certificado relativo a dicha medida. Para que pueda expedirse un certificado, debe presentarse una solicitud ante un tribunal regional. La información de contacto de los órganos jurisdiccionales de Estonia está disponible en este [sitio web](#).

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Para invocar una medida de protección dictada en otro Estado miembro, el interesado debe contactar al agente judicial con competencia en el lugar de residencia o domicilio del deudor o de los bienes del deudor. El agente judicial incoa el procedimiento de ejecución a instancias de la persona en situación de riesgo y sobre la base de un título ejecutorio. La información de contacto de los agentes judiciales puede consultarse en el [sitio web](#) de la Cámara de Agentes Judiciales y Administradores Concursales.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

De ser necesario, el agente judicial con competencia para ejecutar una medida de protección dictada en otro Estado miembro puede modificar dicha medida. El agente judicial con competencia en el lugar de residencia o domicilio del deudor o de los bienes del deudor es competente para ejecutar una medida de protección dictada en otro Estado miembro. La información de contacto de los agentes judiciales puede consultarse en el [sitio web](#) de la Cámara de Agentes Judiciales y Administradores Concursales.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

La solicitud de denegación del reconocimiento o de ejecución de medidas de protección dictada en otro Estado miembro debe presentarse ante el órgano jurisdiccional con competencia en el lugar de residencia del deudor o que conozca del procedimiento de ejecución. La información de contacto de los órganos jurisdiccionales de Estonia está disponible en este [sitio web](#).

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Estonio e inglés.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 19/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Grecia

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

La autoridad competente para dictar resoluciones por las que se ordenen medidas de protección es el juez del juzgado de primera instancia de Atenas, con arreglo al procedimiento aplicable a las medidas provisionales.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

La autoridad competente es el presidente de la asociación de agentes judiciales competente o su suplente.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

La autoridad competente es el juez del juzgado de primera instancia, con arreglo al procedimiento aplicable a las medidas provisionales.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

De igual modo, la autoridad competente es el juzgado de primera instancia, con arreglo al procedimiento de la jurisdicción voluntaria.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1  
Griego.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 10/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - España

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iii\) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iv\) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13](#)

[Artículo 18, letra b\) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1](#)

Artículo 17 - Información facilitada al público

No aplicable.

En España no hay órdenes de protección como las descritas en el Reglamento 606/2013 y por lo tanto no hay autoridades judiciales competentes para la emisión de esta orden y sus certificados en los términos del art 5 del reglamento.

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

No aplica

En España no hay órdenes de protección como las descritas en el Reglamento 606/2013 y por ello no hay autoridades competentes para la emisión de estas órdenes y sus certificados en los términos previstos en el Art 5.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Juzgado de 1º Instancia o en su caso de Familia del domicilio de la víctima.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Juzgado de Primera Instancia o en su caso de Familia del domicilio de la víctima.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Audiencia Provincial

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Española.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 17/12/2018

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Italia

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

En virtud de la legislación italiana, el órgano jurisdiccional competente para el establecimiento de las medidas de protección es el del lugar de residencia de la persona protegida; dicho órgano puede expedir por tanto el certificado contemplado en el artículo 5.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

La medida de protección dictada en otro Estado miembro se invoca y, en su caso, se ejecuta bajo la vigilancia del órgano jurisdiccional del lugar de residencia o domicilio de la persona protegida en el momento de la solicitud.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

El órgano jurisdiccional del lugar de residencia o domicilio de la persona protegida es competente para llevar a cabo la adaptación de las medidas de protección contempladas en el artículo 11, apartado 1.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

El mismo órgano jurisdiccional contemplado en el punto III.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Italiano

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 11/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Chipre

### Artículo 17 - Información facilitada al público

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

### Artículo 17 - Información facilitada al público

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de tribunales, Ley 14/60, todo tribunal del orden jurisdiccional civil tiene potestad para dictar un requerimiento (cautelar, permanente u obligatorio).

El artículo 16 de la Ley de tribunales de familia, Ley 23/90, dispone explícitamente que los tribunales de familia tienen la misma potestad.

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

La autoridad competente para dictar medidas de protección es el tribunal de distrito de la República del distrito en el que el solicitante resida o se encuentre en el período en cuestión.

En caso de litigio en el ámbito del Derecho de familia, la autoridad competente es el tribunal de familia de la República del distrito en el que o el solicitante o el demandado resida o se encuentre en el período en cuestión. Si el litigio se refiere a un menor, es competente el tribunal de familia del distrito en el que se encontrara el menor.

La autoridad competente para la expedición de certificados es el tribunal de distrito o el tribunal de familia de la República que haya dictado la medida de protección.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

### Autoridad competente ante la cual se puede invocar la medida de protección:

En todos los casos, la autoridad competente es el tribunal de distrito de la República del distrito al que la persona que supone la amenaza se haya desplazado de manera permanente o temporal. En caso de que se desconozca su dirección, la autoridad competente es el tribunal de distrito de Nicosia.



#### Autoridad competente para la imposición de una medida de este tipo:

En todos los casos, la autoridad competente es el tribunal de distrito de la República del distrito al que la persona que supone la amenaza se haya desplazado de manera permanente o temporal. En caso de que se desconozca su dirección, la autoridad competente es el tribunal de distrito de Nicosia.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

En todos los casos, la autoridad competente es el tribunal de distrito de la República del distrito al que la persona que supone la amenaza se haya desplazado de manera permanente o temporal. En caso de que se desconozca su dirección, la autoridad competente es el tribunal de distrito de Nicosia.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

#### Tribunal competente ante el que debe presentarse la solicitud por denegación de reconocimiento:

El tribunal de distrito o el tribunal de familia de la República ante el cual se haya invocado la medida de protección dictada en el Estado miembro de procedencia.

#### Cuando proceda, tribunal competente ante el que debe presentarse la solicitud por denegación de ejecución:

El tribunal de distrito o el tribunal de familia de la República ante el cual se haya invocado la medida de protección dictada en el Estado miembro de procedencia.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Los documentos deben enviarse en lengua griega. Se acepta también su traducción al inglés.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 18/04/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Letonia

### Artículo 17 - Información facilitada al público

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

### Artículo 17 - Información facilitada al público

Las normas y procedimientos aplicables a las medidas de protección en materia civil se rigen por el Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Las autoridades de Letonia con competencia para dictar medidas de protección y expedir certificados son los tribunales municipales o de distrito (artículo 541<sup>1</sup>, apartado 4<sup>5</sup>, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Las autoridades competentes para ejecutar medidas de protección dictadas en otro Estado miembro son los tribunales municipales o de distrito del lugar donde deba ejecutarse la resolución o del lugar de residencia declarado del demandado, o, en su defecto, del lugar de residencia o el domicilio social actuales del demandado (artículo 651<sup>3</sup>, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección son los mismos tribunales municipales o de distrito con competencia para ejecutar dichas medidas (artículo 651<sup>5</sup>, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Son los tribunales municipales o de distrito en cuya jurisdicción deba ejecutarse una medida de protección dictada por un órgano jurisdiccional extranjero (artículo 644<sup>3</sup>, apartado 4<sup>3</sup>, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Las traducciones o transcripciones que se requieran en virtud de este Reglamento se harán a la lengua oficial de la República de Letonia, es decir, al letón.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 17/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Lituania

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

En Lituania, las medidas de protección contempladas en el Reglamento son decretadas por los órganos jurisdiccionales. Los certificados previstos en el artículo 5 del Reglamento son expedidos por el órgano jurisdiccional que dictó la medida de protección.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

En Lituania, los agentes judiciales son las autoridades competentes para hacer cumplir las medidas de protección contempladas en el Reglamento. Si se le impide al agente judicial ejecutar las medidas de protección contempladas en el Reglamento, este puede solicitar a la policía que elimine los obstáculos para la ejecución.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Los agentes judiciales que ejecutan las medidas de protección contempladas en el Reglamento están facultados para adaptarlas, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Las solicitudes de denegación de reconocimiento o, en su caso, de ejecución de una medida de protección deben presentarse ante el Tribunal de Apelación de Lituania.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Las transcripciones o traducciones exigidas en virtud del Reglamento a efectos de la comunicación con las autoridades lituanas competentes se hará en la lengua oficial de la República de Lituania, es decir, el lituano.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 12/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Hungría

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Los tribunales de distrito.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Los tribunales de distrito, las oficinas de distrito de Budapest y las oficinas de gobierno de los condados (en lo sucesivo denominados conjuntamente «oficinas de distrito») y la policía.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

El tribunal de distrito.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

El tribunal de distrito.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Húngaro.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 16/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Países Bajos

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iii\) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iv\) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13](#)

[Artículo 18, letra b\) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1](#)

Artículo 17 - Información facilitada al público

Las víctimas que deseen acogerse a una medida de protección en los Países Bajos han de incoar un procedimiento civil (medidas provisionales). Deben dirigirse a un abogado, que les podrá facilitar información sobre el procedimiento pertinente e incoarlo en su nombre.

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Órganos jurisdiccionales competentes para dictar una medida de protección: [órganos jurisdiccionales](#)

Si se dicta una medida de protección en virtud de la Ley de alejamiento temporal: el alcalde del municipio en el que se encuentre el lugar para el que se ha dictado la orden de alejamiento temporal.

La instancia que haya dictado la medida de protección también está facultada para expedir el certificado.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

- Un agente judicial
- Si se dicta una medida de protección en virtud de la Ley de alejamiento temporal: la policía.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Voorzieningenrechter Rechtbank Den Haag

Prins Clauslaan 60, 2595 AJ Den Haag

PO Box 20302, 2500 EH Den Haag

Gerechtshof Den Haag

Prins Clauslaan 60, 2595 AJ Den Haag

PO Box 20302, 2500 EH Den Haag

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Voorzieningenrechter Rechtbank Den Haag

Prins Clauslaan 60, 2595 AJ Den Haag

PO Box 20302, 2500 EH Den Haag

Gerechtshof Den Haag

Prins Clauslaan 60, 2595 AJ Den Haag

PO Box 20302, 2500 EH Den Haag

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Neerlandés

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 24/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Polonia

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iii\) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iv\) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13](#)

[Artículo 18, letra b\) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

Autoridades competentes para dictar medidas de protección:

los tribunales de distrito, tribunales provinciales, tribunales de apelación

Autoridades competentes para expedir certificados:

los tribunales de distrito, tribunales provinciales o tribunales de apelación que dictaron la resolución relativa a las medidas de protección

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

Tribunales de distrito

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Tribunales de distrito

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Tribunales regionales

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Polaco

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 15/07/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Finlandia

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

[Artículo 18, letra a\)\(i\) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5](#)

[Artículo 18, letra a\)\(ii\) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iii\) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1](#)

[Artículo 18, letra a\)\(iv\) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13](#)

[Artículo 18, letra b\) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1](#)

[Artículo 17 - Información facilitada al público](#)

En Finlandia, las medidas de protección contempladas en la Directiva 2011/99/UE y en el Reglamento (UE) n.º 606/2013 se establecen en la Ley de Órdenes de Alejamiento (898/1998).

Dicha Ley prevé la imposición de una orden de alejamiento a fin de prevenir la comisión de un delito contra la vida, la salud, la libertad o la intimidad, la amenaza de tal comisión o cualquier otro tipo de acoso grave. Si la persona que se siente amenazada y la persona contra la que se solicita una orden de alejamiento viven permanentemente en la misma residencia, podrá dictarse una orden de alejamiento a fin de impedir la comisión de un delito contra la vida, la salud o la libertad, o la amenaza de tal comisión (*orden de alejamiento dentro de la familia*).

La Directiva 2011/99/UE se aplica a las órdenes de alejamiento dictadas en Finlandia si la orden de alejamiento se ha dictado como consecuencia de un delito o de un presunto delito. En caso de que la orden de alejamiento no esté relacionada con un delito tal como se contempla en la Directiva, queda sujeta al Reglamento (UE) n.º 606/2013.

Como se expone más detalladamente en cada una de las sentencias de que se trate, se prohíbe a una persona sujeta a una orden de alejamiento reunirse con la persona protegida o ponerse o intentarse poner en contacto con ella de otro modo (*orden de alejamiento básica*). También se le prohíbe seguir y observar a la persona protegida. La persona que sea objeto de una orden de alejamiento dentro de la familia debe abandonar la residencia donde vive permanentemente con la persona protegida y no puede volver a la misma. Si hay motivos para pensar que una orden de alejamiento básica no es suficiente, puede ampliarse dicha orden. En ese caso, la orden de alejamiento también se aplica a encontrarse en las inmediaciones de la residencia permanente,

de la residencia de vacaciones o del lugar de trabajo de la persona protegida o en las cercanías de otro lugar comparable especificado por separado (*orden de alejamiento ampliada*). Sin embargo, la orden de alejamiento no se aplica a los contactos para los que existe una razón adecuada y que son claramente necesarios. Preferentemente, el régimen de tales contactos necesarios debe establecerse en la propia decisión sobre la orden de alejamiento.

Una orden de alejamiento debe dictarse para un período máximo de un año. Si se trata de una orden de alejamiento dentro de la familia, ese período máximo es de tres meses. Una orden de alejamiento entra en vigor tras la decisión del tribunal de distrito correspondiente que dicte dicha orden. Tal decisión debe respetarse independientemente de que se recurra contra ella, a no ser que el tribunal superior encargado del asunto dictamine otra cosa. Una orden de alejamiento puede renovarse. En caso de renovación, la orden de alejamiento puede dictarse para un período máximo de dos años. Si se trata de una orden de alejamiento dentro de la familia, dicha orden se puede renovar para un período máximo de tres meses.

La imposición de una orden de alejamiento puede ser solicitada por cualquier persona que tenga una razón justificada para sentirse amenazada o acosada por otra persona. La solicitud también puede ser presentada por una fiscalía o una autoridad policial o de asistencia social. La solicitud puede presentarse oralmente o por escrito utilizando un impreso específico.

Los asuntos relativos a las órdenes de alejamiento los resuelve un tribunal de distrito. El tribunal competente es el tribunal de distrito del lugar en el que resida la persona que debe ser protegida o del lugar en que se vaya a aplicar principalmente la orden de alejamiento. Si la persona contra la que se solicita una orden de alejamiento es sospechosa de haber cometido un delito que pueda ser pertinente a la hora de resolver el asunto relativo a la orden de alejamiento, el tribunal penal competente es también competente en lo que respecta a la orden de alejamiento.

Si es oportuno, se aplica el procedimiento penal a la vista oral en el tribunal de una causa relativa a una orden de alejamiento. En la jurisprudencia finlandesa, una orden de alejamiento se dicta casi sin excepciones como medida independiente de la vista oral de una causa penal, aunque, según la ley, también puede tratarse en relación con un procedimiento penal.

Puede dictarse una orden de alejamiento cuando existan motivos razonables para suponer que es probable que la persona contra la que se solicita la orden haya cometido un delito contra la vida, la salud, la libertad o la intimidad de la persona que se sienta amenazada o gravemente acosada de algún otro modo.

Puede dictarse una orden de alejamiento dentro de la familia cuando sea probable que la persona contra la que se haya solicitado la orden de alejamiento, teniendo en cuenta las amenazas que haya realizado y cualquier infracción u otro comportamiento anterior, cometa un delito contra la vida, la salud o la libertad de la persona que se siente amenazada, y la imposición de una orden de alejamiento sea razonable dada la gravedad e inminencia del delito, las circunstancias de las personas que viven en el mismo hogar y otros hechos que concurran en el asunto.

Al evaluar los requisitos previos para dictar una orden de alejamiento, debe prestarse atención a las circunstancias de las personas implicadas y a la naturaleza de cualquier delito o acoso pasado y a si se ha repetido este, así como a la probabilidad de que la persona contra la que se solicita la orden de alejamiento continúe el acoso o cometa un delito contra la persona que se siente amenazada.

También puede dictarse una orden de alejamiento temporal. La decisión de dictar una orden de alejamiento temporal corresponde a un agente con facultad para detener o a un tribunal. Dicho agente deberá presentar sin demora, y a más tardar en un plazo de tres días, su decisión al tribunal de distrito competente para que este la examine.

En principio, las propias partes se hacen cargo de los costes derivados del examen de un asunto relacionado con una orden de alejamiento. No obstante, el tribunal puede ordenar a una parte que pague una parte o la totalidad de los costes legales razonables de la otra parte si existen razones de peso para ello. No se cobra ninguna tasa judicial.

Las partes tienen derecho a recurrir a un abogado y a asistencia jurídica gratuita si se cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Asistencia Jurídica (257/2002).

El tribunal debe introducir inmediatamente en el sistema informático de la policía una decisión judicial que imponga, derogue o modifique una orden de alejamiento.

La decisión judicial también se notifica al solicitante, a la persona que debe estar protegida por la orden de alejamiento y a la persona contra la que se haya solicitado la orden de alejamiento. La decisión judicial debe notificarse de manera verificable a la persona contra la que se haya dictado la orden de alejamiento, a menos que se haya declarado o dictado en presencia de dicha persona.

La policía supervisa la ejecución de las órdenes de alejamiento.

Las violaciones de las órdenes de alejamiento son sancionables con arreglo al capítulo 16, sección 9a, del Código Penal (39 /1889).

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

#### **Autoridades competentes para dictar medidas de protección**

Tribunales generales (tribunales de distrito, tribunales de apelación y Tribunal Supremo)

#### **Autoridades competentes para expedir certificados de conformidad con el artículo 5**

Tribunales generales (tribunales de distrito, tribunales de apelación y Tribunal Supremo)

La expedición del certificado corre a cargo del tribunal que haya dictado una orden de alejamiento que entre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento y a que se refiere la Ley de Órdenes de Alejamiento (898/1998).

El certificado se expide de conformidad con los artículos 5 a 7 del Reglamento. El certificado se notifica a la persona causante del riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento y en la sección 5 de la Ley (227/2015) por la que se aplica el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

<https://oikeus.fi/tuomioistuimet/fi/index.html>

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Tribunal del Distrito de Helsinki.

Información de contacto: <http://www.oikeus.fi/karajaoikeudet/helsinginkarajaoikeus/fi/index.html>

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento, una medida de protección dictada en otro Estado miembro se reconoce en Finlandia sin aplicar un procedimiento separado, tal como se establece en la sección 4 de la Ley (227/2015) por la que se aplica el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. Dicha medida de protección se inscribe en el registro indicado en la sección 15 de la Ley de Órdenes de Alejamiento (898/1998) del mismo modo que una orden de alejamiento dictada en Finlandia.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Tribunal del Distrito de Helsinki.

Información de contacto: <http://www.oikeus.fi/karajaoikeudet/helsinginkarajaoikeus/fi/index.html>

La adaptación de una medida de protección se efectúa conforme al artículo 11 del Reglamento, aplicando el procedimiento escrito contemplado en la sección 3 de la Ley (227/2015) por la que se aplica el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Tribunal del Distrito de Helsinki.

Información de contacto: <http://www.oikeus.fi/karajaoikeudet/helsinginkarajaoikeus/fi/index.html>

La denegación del reconocimiento o ejecución de la decisión judicial debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, aplicando el procedimiento escrito contemplado en la sección 3 de la Ley (227/2015) por la que se aplica el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Las lenguas aceptadas son el finés, el sueco y el inglés. También puede aceptarse un certificado expedido en otra lengua, pero siempre que no haya obstáculo para su aceptación.

---

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume**



ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 16/08/2019

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Suecia

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

En el Derecho sueco no existen medidas de protección de Derecho civil del tipo contemplado en el Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. Por consiguiente, ninguna autoridad está facultada para ordenar tales medidas ni de expedir certificados de conformidad con el artículo 5.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Una medida de protección dictada en otro Estado miembro puede invocarse ante el fiscal (*åklagaren*) del lugar en el que la medida se aplique total o parcialmente.

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

El fiscal del lugar en el que la medida de protección se aplique total o parcialmente es competente para efectuar su adaptación de conformidad con el artículo 11, apartado 1.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Las solicitudes de denegación del reconocimiento con arreglo al artículo 13 deben presentarse en el Tribunal de Distrito (*tingsrätt*) de Estocolmo.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

Sueco

---

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 09/07/2019